



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 19420**  
**28 de diciembre del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN PABLO – BOLÍVAR**, correspondiente a la OPEC No. 125942, en el marco del Proceso de Selección No. 854 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

**LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 0075 del 10 de noviembre del 2023; la Resolución No. 19180 del 22 de diciembre de 2023 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 854 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE SAN PABLO (BOLÍVAR)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20181000009036 del 19 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0058 del 27 de febrero de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000009036 del 19 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE SAN PABLO (BOLÍVAR)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 15997 del 11 de octubre de 2022** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 3, identificado con el Código **OPEC No. 125942**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAN PABLO - BOLÍVAR**, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 854 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN PABLO (BOLÍVAR)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

<sup>1</sup> *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”*.

<sup>2</sup> *“Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”*.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN PABLO – BOLÍVAR**, correspondiente a la OPEC No. 125942, en el marco del Proceso de Selección No. 854 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	NIVEL, DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
125942	Nivel: Asistencial Denominación: AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 3				
<b>Justificación</b>					
Descripción solicitud de exclusión: “El aspirante fue admitido al concurso sin reunir los requisitos especiales exigidos en el art 2.2.36.2.4 Decreto 1038 del año 2018, al igual que no adjunto la formación académica del nivel técnico establecido en el art 2.2.36.2.1 Decreto 1038 del año 2018 (...)”.					

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN PABLO (BOLÍVAR)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto de Inicio No. 168 del 24 de febrero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 125942** ofertado en el **Proceso de Selección No. 854 de 2018** el cual, integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el quince (15) de marzo de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el dieciséis (16) hasta el treinta (30) de marzo del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora \_\_\_\_\_, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Marcación Intencional).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN PABLO – BOLÍVAR**, correspondiente a la OPEC No. 125942, en el marco del Proceso de Selección No. 854 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

---

**“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>3</sup>, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Marcación Intencional).

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 854 de 2018, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Que mediante la Resolución No. 19180 del 22 de diciembre de 2023, la doctora VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.476.448, titular del empleo denominado Asesor, Código 0157, Grado 0, ubicado en el Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, fue encargada de las funciones del empleo de Comisionado, Código 0157, Grado 0, entre 26 al 29 de diciembre del 2023.

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SAN PABLO – BOLÍVAR**, se identifica que alude la configuración de la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la convocatoria Municipios Priorizados Para El Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª categoría), y con los requisitos especiales de participación establecidos en el Artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, con el fin de identificar si cumple con alguno de ellos.
- Se consultarán las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada) para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 854 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000009036 del 19 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0058 del 27 de febrero de 2020.

---

<sup>3</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN PABLO – BOLÍVAR**, correspondiente a la OPEC No. 125942, en el marco del Proceso de Selección No. 854 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. 126542, ofertado por la **ALCALDÍA DE SAN PABLO – BOLÍVAR**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
125942	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	3	Asistencial
<b>REQUISITOS</b>				
Propósito: coordinar los programas en salud, actividad física, subsidio, ayudas técnicas a adultos mayores discapacitados, llevar base de datos, de adultos mayores y discapacidad del municipio				
Funciones				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1. Atender las solicitudes de inclusión al subsidio de adulto mayor, programa de Colombia mayor a la población de adultos mayores que cumplan con los requisitos establecidos en las normas nacionales</li> <li>2. Coordinar las Actividades de adulto mayor, Actividades físicas, programas de capacitación y las fiestas de los adultos mayores. 3. Revisar el cumplimiento de los programas, planes y proyectos del sector de la salud en el municipio con la participación de la población vulnerable. 4. Actualizar el censo de adultos mayores y discapacidad e incluir en el sistema y RLCPD 5. Apoyar la inclusión de los adultos mayores en los centros Día y centro de protección 6. Promocionar los programas ofertados por el gobierno nacional de ayudas a la población discapacitada y entregar los implementos a la población con discapacidad como bastones, sillas de ruedas, audífonos, prótesis dentales, entre otros. 7. Brindar apoyo y asesoría a la persona con discapacidad, a la familia y/o cuidador en rutas de atención (RBC) 8. Atender a la población con discapacidad y elaborar el registro de los mismos con enfoque diferencial. 9. Convocar reuniones diligenciar y llevar actas de comités municipales de discapacidad y adulto mayor. 10. Las demás que le sean asignadas que surjan en el marco de los procesos y procedimientos y se deriven de nuevas políticas y lineamientos institucionales de conformidad con las competencias del cargo</li> </ul>				
Requisitos				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Estudio:</b> Título de formación técnica o formación tecnológica; Bachiller en cualquier modalidad</li> <li>• <b>Experiencia:</b> Treinta y seis (36) meses de experiencia laboral</li> <li>• Alternativas                         <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <b>Estudio:</b> Diploma de Bachiller en cualquier modalidad</li> <li>○ <b>Experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada</li> </ul> </li> </ul>				

## 2.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE

OPEC	Posición en lista	Nombre
125942		
<b>Análisis de los documentos</b>		
<p>Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la elegible no acreditó el cumplimiento de las condiciones especiales de participación, ni del requisito mínimo de educación establecido, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:</p> <p><b>Desarrollo de la Convocatoria de Selección No. 854 de 2018</b></p> <p>El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (municipios de 5ª A 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:</p> <p><b>“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales.</b> El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017</li> <li>2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017</li> </ol>		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN PABLO – BOLÍVAR**, correspondiente a la OPEC No. 125942, en el marco del Proceso de Selección No. 854 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
125942		

**Análisis de los documentos**

- 3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
- 4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas**
- 5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 854 de 2018, dentro del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000009036 del 19 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0058 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9°, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

- 1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
- 2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.24 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
  - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.
  - Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.
  - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
  - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.**
  - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
- 3. **Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE SAN PABLO – BOLÍVAR, según la categoría del Municipio Priorizado.**
- 4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
- 5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
- 6. Registrarse en el SIMO
- 7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (…)”  
(Marcación intencional).

En este sentido, cabe resaltar que el artículo 2.2.36.2.4. del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, es claro al señalar que **el aspirante inscrito a un empleo perteneciente a los Municipios Priorizados, debe acreditar alguna de las condiciones establecidas en el mismo y no las cinco.**

Por lo cual es preciso señalar con respecto al numeral 2 del artículo 9° del Acuerdo de Convocatoria, que en la Guía “**CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018**”, publicada el 31 de marzo de 2022 en la página web de la CNSC, se señala:

“Respecto a los requisitos especiales de participación definidos en los numerales 3°, 4° y 5° del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018, referentes a ser desplazado, víctima de la violencia o reinsertado a la vida civil, se informa que en el aplicativo SIMO se realizó un ajuste en la sección REQUISITOS ESPECIALES, con el fin que los participantes inscritos en alguno de los registros señalados, lo indiquen seleccionando la opción respectiva, con lo cual, no es necesario que adjunten documento alguno para comprobar su inscripción en los mismos:

- 3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
- 4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.**
- (…)
- 5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN PABLO – BOLÍVAR**, correspondiente a la OPEC No. 125942, en el marco del Proceso de Selección No. 854 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
125942		

#### Análisis de los documentos

**Para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación, la CNSC y/o la ESAP consultarán las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), por lo que se le invita a ingresar en SIMO, seleccionar la opción “Mis empleos”, dar clic en la nube y seleccionar el o los registros en los que se encuentra inscrito. Después presione el botón “Actualización de documentos”, y luego el botón “Aceptar”, para que el sistema asuma los cambios realizados.” (...)** (Marcación intencional).

De conformidad con lo anterior, para efectos de la verificación de dichas causales, la CNSC consultó a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y constató que la elegible **, está incluida en el Registro Único de Víctimas, cumpliendo con la condición** establecida en el numeral 4º del Artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018.

Superado el primer elemento de la solicitud de exclusión, pasa el Despacho a revisar el cumplimiento del requisito de estudios. Al respecto es necesario señalar que el Decreto 1038 de 2018, en su artículo 2.2.36.2.1 estableció la flexibilización de requisitos mínimos en los empleos ofertados por los municipios PDET de 5ª y 6ª categoría, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 2.2.36.2.1. Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría.** Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del proceso de selección, solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:

- Nivel Asesor: Título profesional.
- Nivel Profesional: Título profesional.
- Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.
- **Nivel Asistencial: Terminación y aprobación de educación básica primaria.**

Los títulos de las disciplinas académicas a exigir para ocupar el empleo serán los que correspondan al (a los) núcleo(s) básico(s) del conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales vigente al momento de reportarlos empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para el ejercicio de los empleos no se exigirá experiencia.” (Marcación intencional).

Para complementar lo expuesto, se trae a colación el Anexo del Criterio Unificado “**VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**” del 18 de febrero de 2021, pronunciamiento que, si bien es posterior al proceso de selección, si contiene para el caso bajo examen un derrotero claro sobre la forma como puede validarse el requisito de educación, cuando refiere lo siguiente:

**“(…) 13. ¿Se puede acreditar el requisito de Estudios exigido en la OPEC con un título de un nivel de educación superior?**

**Respuesta:** De manera general, y en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, **en los siguientes casos:**

**f) En el caso del SENA, la calidad de bachiller se puede acreditar con título de Técnico Profesional del SENA, expedido antes de la entrada en vigencia de la Resolución 3139 del 29 de octubre de 2009, toda vez que, con posterioridad a esa norma, el SENA no exige como requisito mínimo de ingreso a la formación Técnico Profesional, el título de bachiller.**

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1 y 14 de la Ley 30 de 1992, 10 y 11 de la Ley 115 de 1994 y 2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015. (Marcación intencional).  
(Subrayado y negrilla fuera de texto).”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN PABLO – BOLÍVAR**, correspondiente a la OPEC No. 125942, en el marco del Proceso de Selección No. 854 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

<b>OPEC</b>	<b>Posición en lista</b>	<b>Nombre</b>
<b>125942</b>		

**Análisis de los documentos**

Así, y teniendo en cuenta lo anterior, y para efectos de resolver la presente Actuación Administrativa, la CNSC procedió a revisar los documentos aportados por la elegible, a través del aplicativo SIMO, encontrando que, para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, anexó el siguiente soporte:

<b>FORMACIÓN</b>			
<b>DOCUMENTO</b>	<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>PROGRAMA</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>
técnico en Sistemas	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Técnico	Informal

De lo expuesto, vemos que la elegible aportó el Título Técnico en Sistemas, documento con el que se pretende acredita el requisito de: “Terminación y aprobación de educación básica primaria”, sin embargo conforme lo expuesto con antelación es claro que dicha documentación no permite establecer que la elegible reúna el requisito mínimo de educación, puesto que la fecha de graduación, corresponde al 28 de noviembre de 2017, fecha posterior a la dispuesta por el SENA en la Resolución 3139 del 29 de octubre de 2009, razón por la cual a través de dicho título no es dable inferir que la elegible curso la básica primaria.

Ahora bien, es necesario aclarar el análisis que realiza la CNSC, respecto del título en mención, toda vez que se efectuó la validación en los aplicativos “SNIES” Sistema Nacional de Información de la Educación Superior y en el “SIET” Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, esto con el fin de poder determinar la categoría de este; sin embargo, dicha consulta no arrojó resultados, motivo por el cual es claro que a través del técnico en sistemas no se puede establecer que la elegible cuenta con la básica primaria.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que la señora \_\_\_\_\_, **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de participación “*Título de Básica Primaria*”, se **ACCEDE** a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN PABLO – BOLÍVAR**, y, en consecuencia, será excluida de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 15997 del 11 de octubre de 2022.

**3. CONCLUSIÓN.**

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que la señora \_\_\_\_\_, no acredita el requisito de formación exigido por el empleo para el cual se inscribió, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **15997 del 11 de octubre de 2022**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 15997 del 11 de octubre de 2022, y del proceso de selección No. 854 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

<b>POSICIÓN EN LA LISTA</b>	<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	<b>NOMBRE</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN PABLO – BOLÍVAR**, correspondiente a la OPEC No. 125942, en el marco del Proceso de Selección No. 854 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

**ARTÍCULO TERCERO. Notificar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SAN PABLO – BOLÍVAR**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica [contactenos@sanpablo-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@sanpablo-bolivar.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>5</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE SAN PABLO – BOLÍVAR**, al correo electrónico: [secretariadegobierno@sanpablo-bolivar.gov.co](mailto:secretariadegobierno@sanpablo-bolivar.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ**  
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO  
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

*Elaboró: Carlos Andres Prada Montealegre - CONTRATISTA*  
*Revisó: Sergio Andrés Correcha Ángel- CONTRATISTA*  
*Aprobó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez*  
*Aprobó: Miguel F. Ardila*

<sup>5</sup> Ibidem